



Prensa e Información

Tribunal General de la Unión Europea
COMUNICADO DE PRENSA nº 69/12

Luxemburgo, 24 de mayo de 2012

Sentencia en el asunto T-111/08
MasterCard Inc. y otros / Comisión

El Tribunal General confirma la Decisión de la Comisión que prohibió las tasas multilaterales de intercambio aplicadas por MasterCard

Mediante Decisión de 19 de diciembre de 2007,¹ la Comisión Europea declaró contrarias al Derecho de la competencia las tasas multilaterales de intercambio (TMI) aplicadas dentro del sistema de pago con tarjetas MasterCard.

Las TMI corresponden a una parte del precio de una operación con tarjeta de pago que retiene el banco emisor de la tarjeta. El coste de las TMI se imputa a los comerciantes en el contexto más amplio de los gastos que se les facturan por la utilización de tarjetas de pago por el establecimiento financiero que gestiona sus operaciones.

La Decisión de la Comisión únicamente afectaba a las TMI aplicables en el Espacio Económico Europeo o en la zona Euro, aplicadas en defecto de tasas de intercambio fijadas bilateralmente entre establecimientos financieros o colectivamente al nivel nacional.

La Comisión apreció que las TMI tenían como efecto fijar una cuantía mínima de los gastos facturados a los comerciantes y constituían por ello una restricción de la competencia en materia de precios en detrimento de los comerciantes. Además, la Comisión estimó que no se había demostrado que las TMI pudieran originar ganancias de eficacia aptas para justificar sus efectos restrictivos de la competencia.

Por tanto, la Comisión ordenó a la organización de pago MasterCard y a las sociedades que la representaban (MasterCard Inc. y sus filiales MasterCard Europe y MasterCard International Inc.) que pusieran fin a la infracción suprimiendo formalmente en un plazo de seis meses las TMI. En defecto de ello, serían sancionadas con una multa coercitiva diaria del 3,5 % de su volumen de negocios mundial consolidado diario.

Las sociedades que representaban a MasterCard interpusieron ante el Tribunal General un recurso de anulación de la Decisión de la Comisión. Varios establecimientos financieros intervinieron en apoyo de esas sociedades (Banco Santander, S.A., Royal Bank of Scotland plc, HSBC Bank plc, Bank of Scotland plc, Lloyds TSB Bank plc, MBNA Europe Bank Ltd). El Reino Unido y dos asociaciones de comerciantes (British Retail Consortium y EuroCommerce AISBL) intervinieron en apoyo de la Comisión.

En su sentencia de hoy, **el Tribunal General desestima el recurso** y confirma la Decisión de la Comisión.

Así pues, el Tribunal General no acoge **la argumentación basada en la naturaleza objetivamente necesaria de las TMI para el funcionamiento del sistema de pago MasterCard**. Se alegaba en especial que, sin la percepción de las TMI, los establecimientos financieros tendrían que ofrecer a sus clientes otros tipos de tarjetas de pago o reducir las

¹ Decisión C(2007) 6474 final, de 19 de diciembre de 2007, relativa a un procedimiento con arreglo a lo dispuesto en el artículo 81 [CE] y en el artículo 53 del Acuerdo EEE (Asunto COMP/34.579 – MasterCard, Asunto COMP/36.518 – EuroCommerce, Asunto COMP/38.580 – Tarjetas comerciales).

ventajas concedidas a los titulares de tarjetas, lo que pondría en cuestión la viabilidad del sistema MasterCard. Observando la importancia de los ingresos y beneficios comerciales distintos de las TMI que los establecimientos financieros obtienen de su actividad de emisión de tarjetas de pago, el Tribunal General considera que **era poco probable que, a falta de TMI, una parte apreciable de los bancos cesaran o redujeran de modo considerable su actividad de emisión de tarjetas MasterCard o que modificaran las condiciones de su emisión en grado tal que pudiera conducir a los titulares de esas tarjetas a preferir otros medios o tarjetas de pago.**

Dado que las TMI no eran objetivamente necesarias para el funcionamiento del sistema de pago MasterCard, la Comisión podía examinar válidamente sus efectos en la competencia de manera autónoma, en lugar de apreciarlos junto con los efectos del sistema MasterCard, del que formaban parte. Ese análisis de **los efectos de las TMI en la competencia** también es aprobado por el Tribunal General, ya que la Comisión podía concluir válidamente que, **a falta de TMI, los comerciantes habrían podido ejercer una presión competitiva mayor sobre el importe de los gastos que se les facturan por la utilización de las tarjetas de pago.**

Además, se reprochaba a la Comisión haber mantenido la calificación de decisión de una asociación de empresas respecto a las TMI, pese a que, desde que comenzó su cotización en bolsa el 25 de mayo de 2006, MasterCard Inc. ya no está controlada por los establecimientos financieros que participan en el sistema MasterCard y éstos ya no juegan ningún papel en la fijación del importe de las TMI. En respuesta a esa argumentación, el Tribunal General observa que los bancos han seguido ejerciendo colectivamente un poder decisorio sobre aspectos esenciales del funcionamiento de la organización de pago MasterCard tanto a nivel nacional como europeo. También señala que existía una comunidad de intereses entre la organización de pago MasterCard y los establecimientos financieros para la fijación de las TMI en un importe elevado. De ello deduce el Tribunal General que, **a pesar de los cambios ocurridos a raíz del comienzo de la cotización en bolsa de MasterCard Inc., la organización de pago MasterCard había continuado siendo una forma institucionalizada de coordinación del comportamiento de los establecimientos financieros participantes. Por tanto, la Comisión mantuvo fundadamente la calificación de decisiones de una asociación de empresas respecto a las TMI.**

Por último, refiriéndose a la **contribución del sistema MasterCard al progreso técnico y económico**, y en especial las ventajas objetivas que las tarjetas MasterCard representan para sus titulares y para los comerciantes (garantía de pago, rapidez de liquidación de la operación, aumento del número de operaciones...), las sociedades que representaban a MasterCard y algunos establecimientos financieros sostenían que la Comisión habría debido conceder una exención a las TMI. El Tribunal General desestima también ese argumento, observando en especial que **los métodos de fijación del importe de las TMI tendían a sobrevalorar los costes soportados por establecimientos financieros al emitir las tarjetas de pago y a evaluar de modo insuficiente las ventajas que obtienen los comerciantes de ese medio de pago.**

NOTA: Contra las resoluciones del Tribunal General puede interponerse recurso de casación ante el Tribunal de Justicia, limitado a las cuestiones de Derecho, en un plazo de dos meses a partir de la notificación de la resolución.

NOTA: El recurso de anulación sirve para solicitar la anulación de los actos de las instituciones de la Unión contrarios al Derecho de la Unión. Bajo ciertos requisitos, los Estados miembros, las instituciones europeas y los particulares pueden interponer recurso de anulación ante el Tribunal de Justicia o ante el Tribunal General. Si el recurso se declara fundado, el acto queda anulado y la institución de que se trate debe colmar el eventual vacío jurídico creado por la anulación de dicho acto.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal General.

El [texto íntegro](#) de la sentencia se publica en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento

Contactos con la prensa: Agnès López Gay ☎ (+352) 4303 3667

Las imágenes del pronunciamiento de la sentencia están disponibles en
[«Europe by Satellite»](#) ☎ (+32) 2 2964106